

FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad (localidad) de Lalaz, a horas 14:35 del día/fecha Lunes 11 19 del mes de Agosto de 2024 años, se realizó la notificación a:

Luke Lopez Bayuma

CON:

Auto Final de Proceso Sumario

Administrativo interno SERMAP/SUM N°006/24

de 13 de Agosto de 2024

NOTIFICADO (A) Luke Lopez Bayuma

[Signature]
Firma: Abg. Julio César Chávez Qhispe
Nombre: AUTORIDAD SUMARIANTE
SERVICIO NAL. ÁREAS PROTEGIDAS - SERMAP
C.I:

NOTIFICADOR (A)

[Signature]
C.I. 10000000000000000000
SERVICIO NAL. ÁREAS PROTEGIDAS - SERMAP
C.I. 10000000000000000000

Firma
Nombre:
C.I:

TESTIGO DE ACTUACIÓN

Notificado en el Pano de notificaciones de la Dirección Jurídica - SERMAP al Cel: 72936602.

AUTO FINAL DE PROCESO SUMARIO
ADMINISTRATIVO INTERNO
SERNAP/SUM/N° 006/2024

Pronunciado dentro del proceso Sumario Administrativo Interno, iniciado a denuncia y seguido de oficio por la Autoridad Sumariante del Servicio Nacional de Áreas Protegidas – SERNAP, al identificar indicios de responsabilidad administrativa en las acciones u omisiones de los servidores públicos, ahora sumariados.

VISTOS:

Que, Mediante Resolución Administrativa – DE – N° 001/2024 de fecha 2 de enero de 2024, el Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Áreas Protegidas –SERNAP resuelve designar al suscrito como Autoridad Legal Sumariante para la gestión 2024 del Servicio Nacional de Áreas Protegidas.

Que, la Autoridad sumariante es la autoridad legal competente, revestida de legalidad para asumir la dirección y es responsable de conocer, sustanciar y resolver en la fase sumarial del proceso interno administrativo previsto por el Art. 29 de la Ley 1178 y capítulo III del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública D.S. 23318-A, modificado por el Decreto Supremo 26237.

Que, los antecedentes del proceso de fs. 1 a 25 de obrados, remitidos a la Autoridad Sumariante a efectos de iniciar proceso sumario Administrativo interno en contra de los servidores públicos **LUKE LOPEZ BEYUMA (JEFE DE PROTECCIÓN)** y **IGNACIO HUARY PALOMEQUI (GUARDAPARQUE)**, que prestan servicios en la **RESERVA NACIONAL DE VIDA SILVESTRE AMAZONICA MANURIPI – RNVSA-MANURIPI**, dependiente del Servicio Nacional de Áreas Protegidas - SERNAP, los mismos que habiendo sido notificados con la Resolución de Inicio de Proceso Administrativo Interno SERNAP/SUM/N° 005/2024 el 10 de julio de 2024, tal cual consta en diligencia de notificación, cursante a fs. 38 y 39 de obrados, y que ambos sumariados presentan justificativos y descargos **Luke Lopez Beyuma** a fs.59 al 62 de obrados y **Ignacio Huary Palomequi** a fs. 66 y 67 de obrados

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe Legal CITE: INF/DJ N° 0651/2023 – SERNAP/2023-00043, recepcionado por la Autoridad Sumariante el 5 de julio de 2024; el Abogado Luis Alberto Camacho Cuevas, Responsable Jurídico Administrativo del Servicio Nacional de Áreas Protegidas – SERNAP, Adjuntando Informe de fecha 2 de mayo de 2024, con Referencia “Informe de Inspección de Distrito Chive” suscrito por el Gp. José Luis Achimo Cuata, Guardaparque de la RNVSA Manuripi e Informe Técnico CITE: RNVSAM-DIR. N° 010/2024 de fecha 16 de mayo de 2024, con Referencia “Para su Conocimiento, pongo en consideración el presente informe”, suscrito por Denis David Navarro Tuno, Director a.i. de la RNVSA-MANURIPI, antecedentes que de su revisión se ha identificado indicios de responsabilidad administrativa, por lo que se inicia el proceso Sumario Administrativo de Oficio en



contra de los servidores públicos que con sus acciones y/u omisiones presumiblemente vulneraron la norma administrativa.

Que, en consideración al Art. 21 inc. a) del Decreto Supremo N° 23318-A, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, modificado por el Decreto Supremo N° 26237, se inició el proceso sumario Administrativo Interno, mediante Auto Inicial de Sumario Administrativo SERNAP/SUM/N° 005/2024 de 8 de julio de 2024, tal consta en fs.26 al 36 de obrados, disponiendo la apertura de proceso sumario administrativo en contra del señor **LUKE LOPEZ BEYUMA, JEFE DE PROTECCIÓN y IGNACIO HUARY PALOMEQUI, GUARDAPARQUE, ambos de la RNVSA-MANURIPI**, al no realizar *presumiblemente ambos los procedimientos administrativos correspondientes y actuar al margen de la normativa administrativa.*

Que, y en virtud de los Informes: INF/DJ N° 0651/2023 – SERNAP/2023-00043, fs. 21 a 25 vlt, Informe de fecha 2 de mayo de 2024 fs. 4 al 7, e Informe Técnico CITE: RNVSAM-DIR. N° 010/2024 fs 8 a 11 de obrados, el Guardaparque José Luis Achimo Cuata señala, “en fecha 2 de abril mi persona toma posesión y realiza el cambio con el compañero GP. Ignacio Huary Palomequi, a mi releo no se me entregó ningún informe sobre la situación del campamento Chive sobre las mejoras realizadas, donde observe que la infraestructura se encuentra en refacción como cambio de ventanas y pintado de toda la parte externa del campamento donde al momento de la rotación el jefe de protección Luke Lopez Beyuma procede a informar a mi persona que le encargado de la refacción hasta culminar es el señor Johan, por lo que le pregunto, quienes están financiando la refacción y el Guardaparque Ignacio Huarí responde que habían encontrado infracciones de actividad minera en la comunidad Gran Progreso zona el Tacural sobre el madre de Dios cuando estaban realizando el monitoreo de zafra de castaña 2023/2024, sin más informe de la situación o procesos pendientes u otros, se me ha entregado un acta de los activos fijos de distrito el chive”.

En fecha 6 de abril de 2024, con el objetivo de brindar asistencia al área técnica de Recursos Naturales de Manuripi se realizó una visita a las comunidades y predios individuales que están sobre el río madre de Dios para socializar el proceso de certificación orgánica que tiene la castaña.



En este recorrido se aprovechó para realizar un patrullaje rutinario a la actividad de la minería, teniendo como resultado lo siguiente:

Se han identificado alrededor de 15 áreas de aprovechamiento mineras antiguas (no muy viejas de la llenura anterior aproximadamente unos 2 meses, con grandes impactos, en las cuales no se encontraron balsas mineras operando, pero se identificaron los descombros y la remoción y erosión de suelos realizado por tal actividad, causando grandes impactos a los ecosistemas estando en con contra de las políticas de conservación que tiene la Reserva Manuripi.

En fecha 6 de abril de 2024 se ha identificado una de las áreas afectadas por la minería más grande registradas con una superficie aproximadamente de 2, 5

hectáreas aproximadamente en el sector de Cahuelita situado sobre las coordenadas geográficas 624513, 8708217 y 624911, 8708325, la cual está en contra de las normativas estipuladas en el reglamento de áreas protegidas en su artículo 90.- Constituyen infracciones administrativas.

b) El desmonte en pendientes suaves mayores al 15% y en pendientes menores, las actividades agrícolas, pecuarias, forestales y otras que se realicen sin aplicación de sistemas de manejo especiales exigidos.

c) En riberas de quebradas, arroyos y nacimientos de las fuentes de agua sean estas permanentes o no, de zonas erosionables, no mantener una faja de cobertura vegetal natural de por lo menos 100 m. de ancho, asimismo en zonas no erosionables, no mantener una faja de 50 m. de ancho.

Esta actividad registrada no esa permitida dentro de la Reserva Manuripi, las balsas mineras ingresaron aproximadamente unos 200 metros en un pico entre el rio Madre de Dios y un arroyo desbastando con toda la cobertura vegetal presente en el área.

Se realizaron indagaciones a las mismas balsas mineras que se encontraban sin funcionamiento por el área los cuales reportaron que verdaderamente ingresaron al lugar y aprovecharon los recursos del sitio ellos mismos mencionan que entre 50 a 60 balsas mineras se encontraban dentro del boque sobre pasando lo estipulado en el art. 90 del RGAPP, sobre el margen natural del rio esto cuando el rio estaba lleno permitía que las balsas ingresen hasta dentro del bosque.

En la entrevista realizada los balseros de nombres (s/n) mencionan que fueron sorprendidos por una comisión liderada por el Jefe de Protección y el responsable del distrito del Chive dentro del área protegida realizando explotación ilegal de oro en zonas no autorizadas, al ser sorprendidos trabajando ilegalmente solicitaron poder arreglar de buenas maneras, los cuales aceptaron según lo que ellos mencionan cada una de las balsas realizaron un aporte un aporte económico de 200 bolivianos por balsa y otro aporte que fue dado por los propietarios de balsa en gramos de oro se entregó, esto permitió a que sigan operando libremente en el lugar todo lo mencionado se encuentra plasmado en un audio que se gravo en la nota de la entrevista, no se revela los nombres de los informantes con el objeto de precautelar su integridad.



Que, estos hechos son corroborados por informe CITE-RNVSAM-DIR. N° 010/2024 emitido por el Director a.i. de la REVSA Manuripi – SERNAP mismo que hace mención pone en conocimiento de la Dirección Ejecutiva del SERNAP que a denuncia vía telefónica su persona recibe una llamada el 15 de febrero del señor YUDI CAHUANA, en la misma fecha también recibe una llamada del Señor Erik Novoa en fecha 18 de febrero la señora Daniela Maeda realiza una denuncia vía telefónica en la cual expresan que las balsas mineras se encuentran dentro del bosque a consecuencias que el rio estaba llenando (estaban barranqueando) y que los guardaparques estaban en el lugar y se habían reunido con los balseros que estaban dentro del área y no habían realizado nada la señora se encontraba molesta bastante molesta, estas fechas coinciden con el movimiento que se ha tenido a través del movimiento de zafra de la castaña que se realiza, por lo que se demuestra la presencia de guardaparques en el lugar

Por lo que su persona habría realizado las consultas a la Unidad Técnica de Manuripi si se tiene algún proceso administrativo contra la actividad minera que se habría realizado en estas fechas el cual se me informó que se tendría ningún proceso de estas fechas por la actividad minera siendo que la misma estaría terminantemente prohibido por el Reglamento General de Áreas Protegidas en su Artículo 90. Y que los mismos son pasibles a sanciones y multas.

Asimismo hace mención que se evidencia que ha existido favoritismo por un sector que atentado con los bienes del estado y que estarían en contra de las Políticas de protección se deben de implementar las acciones que por normativa correspondiente.

Al no tener una denuncia formalmente escrita en su calidad de Director Interino designado su persona toma acciones bajo estos argumentos y denuncias, instruye la rotación del personal desde el primero de abril del 2024, asimismo se instruyó a los nuevos guardaparques (Jose Luis Achino Cuata y Ramiro Ramirez Galvez) realizar las inspecciones del tramo afectado por la minería realizar y elevar un diagnóstico sobre la situación, acta de la afectación y el impacto ambiental generado por la actividad minera en el río y riberas del Madre de Dios. Asimismo informa que en fecha 4 de abril en compañía de los guardaparques de las zonas realizaron un recorrido desde el tramo Chive hasta Cahuelita, lugar donde se habría sido presentado en la denuncia vía telefónica, se logró evidenciar que una superficie de aproximadamente 2 hectáreas fue deteriorado y fuertemente impactada por la actividad minera, **en dicho lugar se realizó entrevistas a los balseros donde argumentan que esta invasión al área era de pleno conocimiento del Jefe de Protección y del Guardaparque Ignacio Huary Palomequi y que se habría llegado a un acuerdo económico con los mencionados servidores públicos para que se permita continuar en el lugar.** Por lo que hace mención que por su informe presentado por el responsable del distrito del Chive la misma adjuntaría una grabación de una entrevista realizada a los balseros lo cual mencionaría lo sucedido en dicha fecha, por lo que concluye que siendo una denuncia realizada vía telefónica y de las inspecciones en campo realizado y el informe presentado por el responsable del Distrito de Chive **solicita enmarcado en Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz en su Art. 154 (Incumplimiento de deberes) y el Reglamento Interno de Personal en su Art. 13 (Prohibiciones) solicita se realice una investigación minuciosa, para poder establecer culpables y se sancione como corresponde.**

En consecuencia, el proceder y actuar de los servidores públicos **LUKE LOPEZ BEYMA y IGNACIO HUARY PALOMEQUI**, Actualmente Jefe de Protección), y Guardaparque ambos de la Reserva Nacional de Vida Silvestre Amazónica Manuripi - RNVSA, relacionando los hechos y actos descritos en los tiempos y espacios señalados el Informe CITE: INF/DJ N° 0651/2024 - SERNAP/2023-00043 de fecha 28 de junio de 2024, así como a las conclusiones arribadas, la prueba literal adjunta y la normativa señalada, causan convicción suficiente en el suscrito -Juez Sumariante- para considerar la existencia de la vulneración de la normativa administrativa, *contraviniendo lo dispuesto en los Arts. 235 y 232 de la Constitución Política del Estado que mandan el deber de cumplir la Constitución y las Leyes y, rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública, concordante con el art. 3 del Decreto Supremo 23318-A de 3 de noviembre de 1992, (Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública) y el inciso c) del Art. 1 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 (Administración y Control Gubernamentales).*



CONSIDERANDO:

Que, el Proceso Administrativo Interno tiene como objetivo determinar la Responsabilidad Administrativa por la función pública, si la hubiere, por el desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones, conforme dispone el Art. 28 de la Ley N° 1178, que establece:

“Artículo 28.- Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo...”. Sic.

Asimismo, el Art. 29 de la Ley N° 1178, dispone:

“Artículo 29.- La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. Se determinará por proceso interno de cada entidad que tomará en cuenta los resultados de la auditoría si la hubiere. La autoridad competente aplicará, según la gravedad de la falta, las sanciones de: multa hasta un veinte por ciento de la remuneración mensual; suspensión hasta un máximo de treinta días; o destitución”. Sic.

El Art. 13 del Decreto Supremo N° 23318-A, modificado por el Decreto Supremo N° 26237, prescribe:

Artículo 13.- (Naturaleza de la Responsabilidad Administrativa). La responsabilidad administrativa emerge de la contravención del ordenamiento jurídico administrativo y de las normas que regulan la conducta del servidor público.

Por su parte, el Art. 15 del Decreto Supremo N° 23318-A, modificado por el Decreto Supremo N° 26237, prescribe:

“Artículo 15.- (Sujetos de responsabilidad administrativa). Todo servidor público es pasible de responsabilidad administrativa. Lo son asimismo los ex servidores públicos a efecto de dejar constancia y registro de su responsabilidad. Toda autoridad que conozca y resuelva procesos internos disciplinarios deberá enviar copia de la Resolución final ejecutoriada a la Contraloría General de la República para fines de registro”. Sic.



Que, habiendo sido notificados los sumariados el 10 de julio de 2024, con Auto Inicial de Proceso Sumario Administrativo SERNAP/SUM/N°005/2024, tal cual consta en diligencia de notificación cursante a fs. 38 y 39 de obrados asimismo notificados con el Auto de Ampliación de Terminos de prueba de Fs. 70 de obrados en fecha 25 de julio de 2024, notificaciones que corren a Fojas 71 y 72 de obrados, y que Vencido el periodo de prueba para ambos sumariados el señor **LUKE LOPEZ BEYUMA** presentó justificativos y descargos que corre a fs. 59 a 62 de obrados, por su lado el sumariado **IGNACIO HUARY PALOMEQUI** también presento sus descargos correspondientes, que corre a fs.66 y 67 de obrados.

CONSIDERANDO:

Que, dentro del presente proceso Sumario Administrativo se ha producido las siguientes pruebas, por parte de los sumariados:

PRUEBA DE DESCARGO PRESENTADA POR LUKE LOPEZ BEYUMA.

I.- PRUEBA DOCUMENTAL.-

- **PRUEBA DOCUMENTAL DE DESCARGO:**

Que como prueba documental de descargo se tiene:

1. A fs. 59, memorial con fecha de recepción 22 de julio de 2024, con Suma "Presenta pruebas de descargos", suscrito por Luke Lopez Beyuma

PRUEBA DOCUMENTAL DE DESCARGO PRESENTADO POR IGNACIO HUARY PALOMEQUI.

Que el sumariado **Ignacio Huary Palomequi**, dentro del periodo probatorio, ha presentado prueba de descargo, según el siguiente detalle:

- A fs. 66 y 67, Memorial con fecha de presentación 22 de julio de 2024.

II.- PRUEBA TESTIFICAL.-

- **PRUEBA TESTIFICAL DE CARGO**

No se ha producido ninguna prueba testifical de cargo durante el periodo probatorio.

- **PRUEBA TESTIFICAL DE DESCARGO**

Los sumariados dentro del periodo probatorio no han propuesto en su defensa ninguna prueba testifical de descargo.

III.- DECLARACIÓN INFORMATIVA DE LOS SUMARIADOS.

La misma que se tiene gravado en un disco CD de audio, la misma realizada en fecha 2 de agosto de 2024, Hrs. 10:00 mediante vía Zoom, grabación adjunta en el expediente, de la que se extrae las siguientes declaraciones:

Denis David Navarro Tuno (Director)

Esto sucedió el mes de febrero de 2024, en el monitoreo de la zafra de la castaña, que estaba a cargo del Sr. Luke Lopez y , hubo dos ingresos en febrero y en marzo hubo inundaciones de los ríos de Pando, donde bajan los balseros dentro del Rio Madre de Dios en La Reserva Manuripi, donde fueron sorprendidos dos grupos de mineros trabajando en el Rio Madre de Dios haciendo erosión dentro del área protegida, pruebas que le envíe que evidencia el responsable de distrito era el Sr. Ignacio Huary y como Jefe de Protección estaba el Sr. Luke Lopez y un estudiante de la carrera de biología, quienes vertieron alguna información y recibí denuncia de la Sra. Mariela de los Señores que estaban haciendo erosión con extracción de oro, donde estaba en funciones el Sr. Luke Lopez y Ignacio Huary , ellos se encontraban en la localidad de Puerto América de donde bajaron de civil donde arreglaron con dinero y una cantidad de oro, 30 gramos y 200 Bs. Por cada balsa y eran más de 200 balsas trabajando en el lugar y que han impacto el lugar. Donde ellos informaron la Sra. Daniela que vive en las riberas del rio Madre de Dios y algunos trabajadores como Jhonny Cahuana informaron que



habían arreglado en esa suma de dinero y oro, para que los dejen trabajar en el lugar y arreglar con el Jefe de Protección, porque estaban sacando buena cantidad de oro, los cuales hicieron sus arreglos, bajando a la localidad de Puerto América donde el Sr. Franklin informo vía celular que estaban haciendo arreglos con los señores mineros allí en la propiedad del Sr. Valdivia que hicieron notar eso, no solo con ellos sino con otro grupo de persona hicieron tratos de palabra con mineros que hicieron los arreglos del campamento de Chive, donde hicieron sus arreglos en una cantidad de dinero y también les perdonaron los procesos a los dos grupos a través de convenios y trato de hacer esto y te perdonamos los procesos, realizaron el trabajo de mantenimiento del campamento del Chive, donde mi persona me encontraba visitando a las comunidades y me encuentro con personal ajeno que no son contratados como personal, que están trabajando realizando el cambiado de ventanas y pintando, que ante la consulta de quien les contrato o quien les envió, respondiéndome que nos mandó el Sr. Luke él era responsable hemos hecho un trato, porque hemos estado trabajando y nos ha pillado le hemos pagado y le estamos pagando igual con este trabajo para ustedes. Información que eleve a la Unidad Central, ante el instructivo emitido por la Unidad de Central, el Guardaparque José Achino eleva uniforme de cómo había recibido el campamento y el distrito, que él no será responsable de toda esa erosión bastante grande todo esto se hizo conocer a Unidad Central y por ello se está llevando adelante este proceso.

Ud. realizo alguna llamada de atención?.- si solicite informes al cual el Jefe de Protección y el Guardaparque Ignacio Huary se molestaron incluso fueron a mi domicilio para poder hablar con migo, donde me encontraba en oficina donde llegaron muy molestos, agredíendome en palabras, les indique que voy a hacer este informe, indicando que lo haga y que no tenían miedo y que iba a salir perjudicado mi persona, existe 12 procesos que se están llevando adelante, se les pido informe a los cuales se negaron a presentar informes se molestaron gravemente y dijeron que no iban a dar ningún informe, instruye de palabra para que den informe y no les di ningún documento escrito.

Situación de los botes.- justamente me estoy comunicando con el Sr. Méndez, notificando para que devuelva el bote deslizador y al Sr. Ramiro del Sena y nos devuelva, el Sr. Ramiro señala que lo había comprado al Sr. Luke, sucede que el Sr. Méndez se hizo sorprender realizando minería ilegal y la Armada Boliviana hizo secuestro de esta embarcación que está a nombre de Miguel Méndez, por lo que mi persona está realizando gestiones para recuperarlo, el Seños Méndez se a negado a devolver, a parte está en poder de tres motores un 120,y dos 60 que no reza en ningún informe, lo que cual se fue a ver y no existen los motores, que también arreglo con el SR. Luke económicamente indicando que he pagado a tu jefe, al Sr. Ramiro le entrego el bote para poder transportarse a sus actividades pero sin conocimiento de la Dirección en ese entonces eran otros directores Alvis Fernández, por lo que quedaron así, por lo que se sabe que arreglaron con el jefe de protección, no sabemos que arreglo es.

Tiene algún documento de activos fijos?.- Si la Lic. Viviana la Administradora indica que faltan activos que están con códigos.

Algo más que añadir?.- nada.

Luke Lopez Beyuma (Jefe de Protección)

Con relación a la denuncia, quiero mencionar dos puntos con relación a Cachuelitas este tema es completamente falso, creo que hay algún interés que tiene este colega este compañero



Denis que estaba como Director ai. De la Reserva, tal vez quedarse con el cargo que yo tengo, eso lo que quería recalca que el tema de Cachuelita es completamente falso.

El punto 2 que sería el tema de la refacción del campamento Chive, del cual no me niego, es como se indica en el informe que genera el guardaparque Ignaió Huary, en ese informe esta todo el detalle, lo que pasa es con el guardaparque Ignacio Huary no agarramos ningún centavo, porque estas personas se comprometieron ellos personalmente a hacer la refacción del campamento. En vista de que ese campamento estaba deteriorado y se vio la necesidad de que estos señores arreglen el campamento de ello yo le soy sincero, nosotros no hemos agarrado ni un solo centavo, al respecto los que tienen la última palabra son ustedes, verán si es un delito y si existe alguna sanción que imponer en contra de nosotros dos, pero quiero recalcar que esto sucedió por el mes de enero el cuerpo de protección a levantado 15 procesos por minería ilegal, hasta el 30 de enero de estos 15 procesos de esta área del rio Madre de Dios el Director no dio conclusión a ninguno de estos procesos, información que nos dieron los propios mineros y esta descrito en el Informe que elaboro Ignacio Huary lo cual se tome en cuenta, existe bastantes irregularidades cometidas por el Director Denis, pero yo no quiero entrar en esos detalles, porque soy una persona que no puedo causar daño a nadie, yo no quiero ponerlo mal a este colega Denis, no sé qué interés tendrá. Eso es de mi parte, no tengo nada más e que argumentar al respecto.

Que puede decir de los convenios o arreglos arribados con los balseiros?.- nosotros no hemos tenido ningún acuerdo, no hemos agarrado ningún centavo o dinero es completamente falso.

Como hicieron para el tema de la refacción y el financiamiento en la reparación del campamento.- hay informe de patrullaje que relata este tema, no hay ningún acuerdo firmado para la refacción del campamento solamente fue verbal, como le digo nosotros habíamos levantado ya 10 procesos y a estos señores cuando hemos entrado en la zafra de la castaña los hemos vuelto a encontrar en el mismo lugar donde los habíamos encontrado anteriormente, fue allí donde nos dijeron que había un arreglo con la Dirección de no iniciarles otro proceso, de ahí nos propusieron con la ayuda de refaccionar el campamento .

Algo más que señalar?.- no ninguno, no tengo ningún interés de querer perjudicar al compañero Denis.

Ignacio Huary Palomequi (Guardaparque)

Soy Guardaparque por 10 años en la Reserva Manuripi fui nombrado responsable del Distrito Chive desde el 1 de enero hasta el 1 de marzo del 2024, Distrito sur Chive, a finales del mes de enero y principios del mes de febrero hice un recorrido por el rio Madre de Dios Distrito Chive, y he iniciado 10 procesos sobre el rio Madre de Dios, la cual se le ha entregado al Director Denis David Navarro, todos los procesos que mi persona había iniciado sobre el tema de minería, entonces esos procesos llegaron hasta la dirección de la reserva y solo en oficina se arregló, y el Sr. Director David Navarro en el momento del arreglo de esos procesos, también hizo entrega de los motores de arranque que se había secuestrado preventivamente en el momento de la intervención de esos procesos, hizo entrega a sus respectivos dueños, que no fue de acuerdo a norma, ya que debería dar cumplimiento y conclusión a esos procesos.

El monitoreo de a la zafra de la castaña se lo realizo en fecha 19 febrero hasta el 10 de marzo de este año, estaba con el jefe de protección Yuque lopez Beyuma y una estudianta de la



carrera de biología de la Universidad donde en un patrullaje de fecha 24 de febrero de traslado que realizaba del predio Santa Rosa al predio umantay, en inmediaciones de estos dos predios hay un lugar que se llama Santa Martha, en ese lugar se encontraban unas cuentas balsas apegadas a la orilla, nosotros llegamos en ese momento he hicimos paralizar la actividad de esas balsas, porque eran algunas personas que ya habíamos iniciado proceso, donde el Jefe de Protección les señalo que ustedes ya tienen proceso administrativo, ellos se rieron los dueños de las balsas, nosotros ya fuimos a Cobija y hemos arreglado con el Director la cual hemos pagado a él para poder seguir trabajando en este lugar, nosotros les decimos que nosotros desconocemos ese arreglo que ellos tenían no, con el Director, entonces Luke Lopez les dijo que ellos no tenían que pagar nada a la Reserva, porque el Director no es dueño de la Reserva, se debería hacer los procesos de acuerdo a norma con inspección ocular con término de prueba y con resolución imponiendo la sanción, entonces ellos dijeron que ellos tienen acuerdo con el Director y por lo tanto nosotros estamos trabajando en este lugar, ahorita ustedes nos sacan de este lugar y nosotros nuevamente nos metemos aquí en este lugar y seguimos trabajando. La Sra. Teodocia de Calderon que tiene una o dos balsas, ella dijo porque no mejor les apoyaos en algo a ustedes en algo que necesiten, entonces el Jefe de Protección Luke Lopez tomo la palabra y dijo si verdaderamente en el campamento Chive tenemos dos ventanas totalmente que no sirven y el pintado del campamento esta vieja tal vez en eso nos puedan ayudar dijo el no y ellos estuvieron de acuerdo, porque dijo la Sra. Si vamos a Cobija y le pagamos al Director ustedes no van a ver nada de mejora para ustedes, en eso se quedó , ellos cumplieron con lo que habían dicho , eso ere un cariño prácticamente de ellos. Con relación a informe donde se menciona que mi persona se encontraba en el lugar, cuando le hacen llamadas telefónicas en fecha 15 y 16 de febrero la cual es totalmente falso, porque mi persona se encontraba en Cobija en esa fecha, el Director está acusando falsamente. De eso que menciona en su informe de que nos han pagado y entregado oro es totalmente falso, que se nos demuestre con pruebas de esas acusaciones, para concluir desconozco el interés personal que tiene el Director en mi contra para querer hacer que me despidan de la institución de esa manera haciéndome quedar mal a mi persona dañando mi dignidad como persona, que no invente cosas que no se a hecho.

Con quien se hizo el arreglo con los balseiros?.- realmente se hizo con el grupo, Luke y mi persona y una estudiante.

Si le entregaron oro físico?.- eso es falso a mi n o me entregaron nada, es totalmente falso.

Cuanto tiempo duro el arreglo del campamento?.- duro por lo menos 15 días.

El Director conocía de estos arreglos en el campamento?.- Nosotros cuando llegamos a Cobija quisimos hablar con el Director, e no nos permitió hablar, queríamos informarle de ese tema del campamento del Chive, el no quiso reunirse con nosotros, para que nosotros le podamos informar. Se habla de dos hectáreas que hubieran afectado los balseiros.- hay un aparte, pero esto viene de más antes, de años atrás que se metieron a esa zona, y que por el tema de combustible que no se puede hacer los recorridos ahí se habían entrado y hay un poco de erosión, no sabría decirle la cantidad pero existe, pero no es tanto como se acaba de mencionar, pero es de gestiones pasadas.

Usted puede estimar a cuanto alcanzaría los gastos invertidos en la refacción del campamento?.- son más o menos unos siete mil, cada ventana 3.000, las pinturas, cambio de marcos y pagaron a los que estaban haciendo, por donde ingresaban los murciélagos y los



orines, olía mal el campamento, de ese motivo es que nosotros lo hicimos, pero no sé si eso está bien o mal eso ustedes lo considerarán.

Quien fue la persona que financio las refacciones en el campamento?.- de las personas que estaban en el lugar fueron unos cuatro una y dos balsas, uno de ellos se hizo el encargado de hacerlo el trabajo en el campamento y las otras personas aportaron los que estaban por ahí cerca aportaron a 200 bolivianos para que se haga el trabajo.

Algo más que mencionar?.- solo indicar que toda la acusación que nos está haciendo el Director, que se haga como dice las normas, que se haga investigaciones, para ver si sucedió como dice, él nos está acusando por algo que yo no he hecho, entonces eso me daña mi dignidad como persona, que se haga de forma legal de lo que se me está acusando igual como persona tengo derecho a defenderme, de algo que no he hecho.

IV.- DEL ANALISIS DE LA PRUEBA DOCUMENTAL CURSANTE EN EL EXPEDIENTE Y PREVIA VALORACION DE TODO CUANTO SE VIO, SE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

Que, es facultad de la Autoridad Sumariante determinar la Responsabilidad o no de los procesados, haciendo un análisis de las pruebas tanto de cargo, como descargo, en cumplimiento del Art. 21 del Decreto Supremo 23318-A, modificado por el Decreto supremo 26237 de 29 de junio de 2001.

Que, los sumariados, **LUKE LOPEZ BEYUMA** y **IGNACIO HUARY PALOMEQUI**, en su condición de Jefe de Protección y Guardaparque de la Reserva Nacional de Vida Silvestre **MANURIPI** del **SERNAP**, en consideración a la responsabilidad que ostentaban eran pasibles de cumplir con sus deberes y obligaciones, asumen plena responsabilidad de sus acciones u omisiones, se presume conocedores de todas las normas administrativas en vigencia; en ese entendido se pasará a analizar si sus acciones u omisiones estaban enmarcadas o no, en las normas administrativas dentro del presente proceso sumario administrativo.

Que, de la prueba documental de cargo adjunto a la Hoja de Ruta **SERNAP/2024-00043** cronológicamente ordenado y ya señalado en líneas supra. En este sentido de la relación de los antecedentes señalados precedentemente la autoridad sumariante establece los siguientes hechos y actos administrativos:

a). ANALISIS DE LAS PRUEBAS DE DESCARGO DEL SUMARIADO LUKE LOPEZ BEYUMA.

Con Relación a los hechos denunciados y expuestos en los informes:

1. Informe CITE: INF/DJ N° 0651/2024 – SERNAP/2023-00043 de fecha 28 de junio de 2024, con Ref.: "Hechos de Corrupción RNVSA - MANURIPI", suscrito por Abg. Luis Alberto Camacho Cuevas, Responsable Administrativo del Servicio Nacional de Áreas Protegidas - SERNAP
2. Informe de fecha 2 de mayo de 2024, Ref.: "Informe de Resección de Distrito Chive", elaborado y suscrito por José Luis Achimo Cuata, Guardaparque de la RNVSA Manuripi.



3. Informe Técnico CITE: RNVSA-DIR.N° 010/2024 de fecha 16 de mayo de 2024, con Ref.: "Para su Conocimiento, Pongo en Consideración el Presente Informe", elaborado y suscrito por Denis David Navarro Tuno, Director a.i. RENVSA Manuripi.

El sumariado, presenta memorial con fecha de recepción 22 de julio de 2024, en la cual expone lo siguiente:

"... se me denigra vilmente, sin considerar mínimamente mis años de servicio en la institución, siendo que todas las decisiones que tome como jefe de protección, fueron para proteger nuestra Reserva y para que los guardaparques tengan mínimas condiciones de trabajo..."

"... es a otras personas que tienen procesar no a mí, el tiempo y el desarrollo de los acontecimientos me darán la razón, porque no se puede ser eternamente impune..."

"... el proceso interno que me armaron, solo se sustenta en una denuncia presentada con informes cuyos fundamentos son inventados..."

"... resulta que cualquier llamada anónima es creíble, la misma que no constituye prueba si no existe prueba por lo menos un extracto de llamadas..."

"... para demostrar que mi actuación como jefe de protección, provoqué ese daño, y si provoqué daño, tenía el deber de iniciar de inmediato un proceso administrativo..."

"... el denunciante debe presentar las grabaciones que tiene en su poder, porque en se puede hacer afirmaciones que dejen en entre dicho la dignidad de mi persona..."

"... Evidentemente existe un acta de entrega de la refacción del campamento, firmada por Ignacio Huary Palomequi por la refacción del campamento, lo que no prueba que ambos nos hubiéramos beneficiado personalmente ni recibido dinero..."

"... ese campamento se refaccionó porque el Director del Área Protegida no realiza gestiones para atender las del Cuerpo de Protección..."

Con el propósito de encontrar la verdad material de los hechos, el sumariado solicita se instruya a Denis David Navarro Tuno Director a.i. de la Reserva Nacional de Vida Silvestre Amazónica Manuripi, la remisión de documentación. Al respecto dentro el presente proceso se solicitó al denunciante hacer llegar toda la documentación señalada por el sumariado.

b).- ANALISIS DE LAS PRUEBAS DE DESCARGO DEL SUMARIADO IGNACIO HUARY PALOMEQUI.

Con Relación a los hechos denunciados y expuestos en los informes:

1. Informe CITE: INF/DJ N° 0651/2024 – SERNAP/2023-00043 de fecha 28 de junio de 2024, con Ref.: "Hechos de Corrupción RNVSA - MANURIPÍ", suscrito por Abg. Luis Alberto Camacho Cuevas, Responsable Administrativo del Servicio Nacional de Áreas Protegidas - SERNAP
2. Informe de fecha 2 de mayo de 2024, Ref.: "Informe de Resección de Distrito Chive", elaborado y suscrito por José Luis Achimo Cuata, Guardaparque de la RNVSA Manuripi.



3. Informe Técnico CITE: RNVSA-Dir.N° 010/2024 de fecha 16 de mayo de 2024, con Ref.: "Para su Conocimiento, Pongo en Consideración el Presente Informe", elaborado y suscrito por Denis David Navarro Tuno, Director a.i. RNVSA Manuripi.

El sumariado, presenta memorial con fecha de recepción 22 de julio de 2024, en la cual expone lo siguiente:

"... Señor sumariante en la Resolución de Inicio de Proceso Administrativo Interno SERNAP/SUM/N° 005/2024 de fecha 8 de julio de 2024, se realizan una serie de afinaciones totalmente falsas por parte del Director a.i. de la Reserva Nacional de Vida Silvestre Amazónica Manuripi, las mismas que tienen que ser probadas con pruebas idóneas porque mellan mi dignidad, desconociendo los motivos porque tanto interés en procesarme cuando el Director del Área Protegida tiene conocimiento de las pésimas condiciones en que realizamos nuestras actividades y todas las acciones o tramites que como guardaparque realizamos es para mejorar las condiciones materiales y de infraestructura de nuestros campamentos.

Si bien es cierto que firme un acta para que refaccionen nuestro campamento, esto se debió a las pésimas condiciones en que se encontraba, pero nunca me beneficie con dinero ni prebendas de privados en perjuicio de los intereses de la Reserva o las políticas de conservación.

Niego toda conducta ilegal en cumplimiento de mis funciones. Y las afirmaciones que se realizan en mi contra, mellan mi dignidad y mi limpia trayectoria como guardaparque y más bien tienen otro interés que no benefician a la protección del área protegida, en todo caso todas las afirmaciones que se mencionan en la denuncia deben ser probadas y procesadas de mentira imparcial cumpliendo el debido proceso."

Con el propósito de encontrar la verdad material de los hechos, el sumariado solicita se instruya a Denis David Navarro Tuno Director a.i. de la Reserva Nacional de Vida Silvestre Amazónica Manuripi, la remisión de documentación. Al respecto dentro el presente proceso se solicitó al denunciante hacer llegar toda la documentación señalada por el sumariado.

V. PRUEBAS DE CARGO SOLICITADAS Y PRESENTADAS POR EL DENUNCIANTE DENIS DAVID NAVARRO TUNO (DIRECTOR DE LA RNVSA-MANURUPI)



El Director de la RNVSA-Manuripi, mediante Nota CITE: SERNAP/DESP./N° 06/2024 de fecha 3 de julio de 2024, da respuesta a las pruebas de cargo solicitadas en la que señala: (fs. 80 al 88)

"en cumplimiento al AUTO DE PROPOSICIÓN DE PRUEBAS DE CARGO de fecha 26 de julio de 2023, NOTIFICDOO en fecha 26 de julio de 2024, donde su autoridad requiere la presentación de los siguientes antecedentes (pruebas de cargo)".

1. Al punto "extracto del contenido de las llamadas que recibió de los Sres. Yudi Cahuana y Erick Novoa el 15 de febrero de 2024, y de la Sra. Daniela Maeda el 18 de febrero de 2024.

RESPUESTA: No se cuenta con los extractos solicitados, debido a que el celular que mi persona utilizaba en la fecha se arruino y necesariamente tuve la necesidad de reemplazar perdiendo toda la información que contenía en el mismo.

2. Al punto "Memorándum de Rotación de fecha 01 de abril de 2024".

RESPUESTA: Adjunta del Memorándum de Rotación.

3. Al punto "DIAGNOSTICO QUE REALIZARON LOS GUARDAPARQUES José Luis Achino Cuaca y Ramiro Ramírez Galvez, de la afectación e impacto ambiental generado por la actividad minera en el rio y riberas del Madre de Dios.

RESPUESTA: Se adjunta "informe de resección de Distrito Chive, de fecha 02 de mayo de 2024 y Reporte Fotográfico evacuado por el Guardaparque José Luis Achino Cuata.

4. Al punto Informe y Resolución del proceso iniciado por el impacto causado por la minería ilegal señaladamente en su denuncia.

RESPUESTA.: Al momento de la intervención no se realizó ningún actuado por parte de los Guardaparques que realizaron la intervención, hecho que imposibilito la apertura de un proceso administrativo, a raíz del incumplimiento de los funcionarios de la reserva, se denunció este hecho a la superioridad para fines consiguientes de ley.

5. Al punto "El documento del acuerdo arribado con los balseiros por la invasión al área protegida y evidenciado en el recorrido realizado en el tramo Chive hasta Cachuelita donde se realizaron entrevistas, arreglo económico que permitió a los balseiros continuar en el lugar.

RESPUESTA: El suscrito Director a.i. de la Reserva Nacional de Vida Silvestre Amazónica Manuripi, NO cuenta con el requerido DOCUMENTO DE ACUERDO, ya que presuntamente el acuerdo que realizaron los infractores con el personal de guardaparques que realizaron la intervención ahora sumariados fue verbal, y no existe un REGISTRO FISICO DOCUMENTAL de ese acuerdo.

6. Al punto "Informe y audio presentado por el responsable del Distrito el Chive, el audio de la entrevista realizada a los balseiros.

RESPUESTA: Adjunto informe de fecha 02 de mayo de 2024.

7. A los puntos "Remita más evidencias del estado del campamento antes y después de la refacción realizada "Remita informe que señale el estado anterior y posterior del campamento, tiempo de refacción, monto aproximado del costo, recepción de la misma y nombres del constructor y del o los que financiaron y pagaron la refacción señalada.

RESPUESTA: Adjunto informe INF/DESP./N° 01/2024, de fecha 30 de julio de 2024



De la relación de los extremos señalados en la denuncia, descargos presentados por los sumariados, las declaraciones informativas recepcionadas del denunciante y procesados y los documentos colegidos se establecen la existencia de los siguientes hechos:

- Que se evidencia que el Jefe de Protección Luke Lopez Beyuma y el Guardaparque Ignacio Huary Palomequi, en fecha 24 de febrero del 2024, sorprendieron a un grupo de personas realizando actividad de minería ilegal, en la comunidad Gran Progreso, zona el Tacural sobre el rio Madre de Dios.
- Como corresponde y en cumplimiento de sus funciones en intervención directa paralizaron inmediatamente esta actividad.
- Entre las personas sorprendidas en esta tarea de extracción de oro, estaban personas que ya estaban siendo procesadas administrativamente.
- Al exponer el Director de la RNVSA-Manuripi la situación del campamento Chive de las condiciones en las que encontraba su infraestructura y la necesidad de ser refaccionadas, los infractores proponen con la condición de no ser nuevamente procesados a “colaborar” o “ayudar” en la refacción del campamento Chive.
- Por acuerdo verbal entre el Jefe de Protección Luke Lopez Beyuma y el guardaparque Ignacio Huary Palomequi con los infractores – mineros avasalladores- aceptan realizar las refacciones en el campamento Chive.
- Refacción que fue aproximadamente se lo realizo entre el 27 marzo al 2 de abril de 2024.con un costo de 7.000 bolivianos, según la información recibida en declaración informativa de Ignacio Huary Palomequi, que corre a fs. 92.
- Que es evidente que el campamento fue refaccionado, con recursos de origen irregular, realizando en ella el arreglo de ventanas y el pintado externo de todo el campamento, ratificado mediante informe de fs.87,88.
- Se señala que, el Jefe de Protección y el Guardaparque ahora procesados hubieran recibido dinero en efectivo y oro fisico, que es desmentido por los sumariados (memoriales de 59 al 62, 65 al 67, declaraciones informativas de fs. 89 al 92.
- El Director además pone de manifiesto que existen dos embarcaciones deslizadores, que el Jefe de Protección habría entregado a un tal Sr. Miguel Méndez y el otro a un tal Sr. Ramirez, así mismo estaría en poder de tres motores de 120 y dos de 60. (su declaración informativa e informe fs. 89 y 90.
- Se identificó en el sector de Cahuelita riberas del rio Madre de Dios signos (escombros, desmonte remoción y erosión de suelo) de aprovechamientos mineros ocurridos por los meses de enero y febrero del 2024, de los cuales no se tiene evidencias de haberse iniciado procesos administrativos.
- El guardaparque Ignacio Huary Palomequi, manifiesta que como responsable del Distrito Chive que fue del de enero a marzo del 2024,



dio curso a 10 procesos que fueron entregado al Director y que los mismos no recibieron el trámite correspondiente.

- El Director Denis David Navarro Tuno, atendió a las personas agresoras al Área Protegida tomando la decisión de devolver los motores de arranque a sus propietarios, que los Guardaparques secuestraron a momento de su intervención.

Siendo que todos los extremos señalados son evidentes, hechos aclarados, ratificados por ambas partes, así se evidencian en la denuncia, fotografías, descargos y declaración informativa de las partes intervinientes en el presente Proceso, en este sentido:

CONSIDERANDO:

Que, la **Constitución Política del Estado Plurinacional** establece en su Artículo 232 que: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, **legalidad**, imparcialidad, publicidad, **compromiso** e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, **eficiencia**, calidad, calidez, honestidad, **responsabilidad y resultados**." Disposición constitucional que guarda estrecha relación para el efectivo cumplimiento de la función pública con el Artículo 235 numeral 2 cuando dispone que: "Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: **2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.** Disposición Constitucional que es de aplicación obligatoria a todo trabajador público que preste servicios en cualquier dependencia del Estado sea a nivel central o gobierno autónomo".(Las negrillas son expofeso)

Que, los servidores públicos deben desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional. Todo servidor público sujeto a los alcances del ámbito de aplicación de la Ley 1178, sin distinción de jerarquía, asume plena responsabilidad por sus acciones u omisiones, debiendo, conforme a disposición legal aplicable, rendir cuentas ante la autoridad o instancia correspondiente, por la forma de su desempeño funcionario y los resultados obtenidos por el mismo.

Que, **el Reglamento Interno de Personal RIP-MMAyA en su Artículo 1. Señala (Objeto).** *El presente Reglamento Interno de Personal, tiene por objeto regular la relación laboral entre el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, y el personal que presta servicios en la entidad. En su Artículo 2. (Ámbito De Aplicación). Señala:*

I. El Reglamento Interno de Personal es de aplicación y cumplimiento obligatorio por todo el personal de las diferentes áreas unidades organizacionales y sus entidades desconcentradas, sujetos al alcance de la Ley N° 2027, Estatuto del Funcionario Público.

II. El Reglamento Interno de Personal se aplicará al Personal Eventual de la entidad, salvo que en el contrato establezca lo contrario o se determinen las salvedades que correspondan.



Que, la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, establece que los sistemas de control se aplicarán en todas las entidades del sector público, a efectos de lograr que **todo servidor público sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos**; el Control Gubernamental tiene por objeto mejorar la eficiencia, operaciones, etc., asimismo este control comprende la verificación del cumplimiento de las normas que los regulan y los hechos que los respaldan, **en ese entendido todo servidor o ex servidor público es responsable del resultado emergente del desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones asignadas a su cargo**, la responsabilidad administrativa surge de la acción u omisión que contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria.

Que, respecto a la Responsabilidad Administrativa el Decreto Supremo N° 23318-A, que aprueba el Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública de 03 de noviembre de 1992, con relación a la responsabilidad del servidor público, **establece el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud**. El incumplimiento a estas normas genera responsabilidades jurídicas.

Que es evidente que la función pública deberá estar inspirada en principios y valores éticos de integridad imparcialidad, probidad, transparencia, responsabilidad y eficiencia funcionaria que garanticen un adecuado servicio a la colectividad.

Que, ante un incumplimiento de las normas administrativas y de conducta funcionaria en una entidad pública, **el proceso Administrativo tiene como fin establecer con certeza si el servidor público es o no responsable de las contravenciones de las que se le acusan infringidas**.

En este contexto el *RIP-MMAyA* señala;

ARTÍCULO 13. (PROHIBICIONES).

El personal de la entidad estará sujeto a las Prohibiciones establecidas por el Artículo 236 de la Constitución Política del Estado, Artículo 9 de la Ley N° 2027 y demás normativa vigente aplicable a la materia.

ARTÍCULO 47. (FALTAS GRAVÍSIMAS CON PROCESO INTERNO).

Las faltas gravísimas con proceso interno, son faltas de alta relevancia cuyos efectos tienen un marcado impacto negativo en la gestión institucional y que su comisión supone la determinación de Responsabilidad Administrativa previo proceso interno. Las faltas gravísimas con proceso interno son:

II. Faltas Gravísimas con destitución: Son Faltas Gravísimas con destitución, previo proceso administrativo interno, las siguientes:

b) Incurrir en las prohibiciones establecidas conforme el presente Reglamento cuando éstas no se encuentren sancionadas en normativa específica;

Asimismo la Ley 2027 (Estatuto del funcionario Público) señala;

ARTÍCULO 9° (PROHIBICIONES). Los servidores públicos están sujetos a las siguientes prohibiciones:

a) Ejercer atribuciones o funciones ajenas a su competencia.



- e) Promover o participar directa o indirectamente, en prácticas destinadas a lograr ventajas ilícitas.
- f) Participar en trámites o gestiones en las que tenga interés directo.
- g) Lograr favores o beneficios en trámites o gestiones a su cargo para sí o para terceros.

ARTICULO 14º (REGALOS Y OTRAS DADIVAS). Los servidores públicos están prohibidos de aceptar, de cualquier persona individual o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, obsequios, regalos, beneficios u otro tipo de dádivas, orientadas a favorecer directa o indirectamente las gestiones a su cargo o hacer valer influencias ante otros servidores públicos con propósitos semejantes, sin perjuicio de las sanciones penales.

Que, en el caso de autos se establece que es evidente la contravención al ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria, que derivan en la Responsabilidad Administrativa de los sumariados **LUKE LOPEZ BEYUMA** (Jefe de Protección) y **IGNACIO HUARY PALOMEQUI** (Guardaparque) ambos a momento de la comisión de las infracciones servidores públicos de la Reserva Nacional de Vida Silvestre Amazónicas Manuripi, en haber aceptado y acordado con los explotadores ilegales de oro la refacción del campamento Chive, aceptando intrínsecamente recursos de origen externo del SERNAP por actividad ilegal, contraviniendo la normativa administrativa, normativas señaladas en líneas supra y de manera especial la infracción al reglamento Interno de Personal – MMAYA (RIP-MMAYA), con relación a la Ley 2027, existiendo además la presunta comisión de delitos penales que son sancionados por la Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz y el Código Penal, consecuentemente se generó falta administrativa y penal.

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión a la prueba documental cursante en obrados, al haberse producido los actos administrativos detallados y señalados en líneas supra para ambos servidores público, se verifica por parte del sumariado, por un lado el cumplimiento de sus funciones y por otro lado el incumplimiento a los deberes administrativos de seguir el conducto regular para toda actividad que requiera de la participación de las diversa unidades del Servicio Nacional de Áreas Protegidas.

POR TANTO:

La Autoridad Sumariante del Servicio Nacional de Áreas Protegidas SERNAP, en uso específico de sus atribuciones y facultades previstas por norma:

RESUELVE:

PRIMERO.- Al no haber desvirtuado los sumariados **LUKE LOPEZ BEYUMA** (Jefe de Protección) y **IGNACIO HUARY PALOMEQUI** (Guardaparque) ambos a momento de la comisión de la infracción servidores públicos de la Reserva Nacional de Vida Silvestre Amazónicas Manuripi la denuncia que pesa en su contra; el de haber aceptado y consentido la refacción del Campamento Chive con recursos provenientes de la recaudación que realizaron los balseros sorprendidos en actividad ilegal de extracción de oro en el Río Madre de Dios, existiendo suficientes



indicios de prueba que demuestran la vulneración al ordenamiento Jurídico Administrativo, así como lo evidenciado mediante documentación de cargo, descargo y declaración informativa por lo que se declara **PROBADA** la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** en contra de los Servidores Públicos **LUKE LOPEZ BEYUMA** (Jefe de Protección, a la fecha de la Reserva Biológica Cordillera de Sama) y de **IGNACIO HUARY PALOMEQUI** (Guardaparque) servidor público de la Reserva Nacional de Vida Silvestre Amazónicas Manuripi, subsumiendo su conducta ambos por contravenir el Art. 13, 47 pfo. II In. b) del RIP – MMAyA; Art. 9 in. a), e) f), g) y Art. 14 de la Ley 2027 (Estatuto del Funcionario Público), con relación a lo dispuesto por los Arts. 235 y 232 de la Constitución Política del Estado, concordante con el art. 3 del Decreto Supremo 23318-A de 3 de noviembre de 1992, (Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública) y el inciso c) del Art. 1 y 28 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 (Administración y Control Gubernamentales).

- A tal efecto, de conformidad a lo establecido por el Art. 29 de la Ley 1178 se **dispone con la Destitución de sus cargos** a ambos servidores públicos que correrá a partir de la notificación con la presente resolución.

SEGUNDO.- Habiéndose identificado la existencia de ilícitos penales sancionados por los Art. 154 (Incumplimiento de Deberes), Art. 145 (Cohecho Pasivo), Art. 152 Exacción) del Código Penal, por lo que se dispone que la presente Resolución y antecedentes sean remitidos ante el Asesor Legal de la Institución para inicio del proceso judicial correspondiente.

TERCERO.- Conforme al Art. 22, inc. d) del Decreto Supremo N°23318-A, modificado por el Decreto Supremo 26237 de 29 de junio de 2001, contra la presente Resolución, los sumariados podrá plantear el Recurso de Revocatoria en el plazo de tres (3) días hábiles, computables a partir de su legal notificación.

CUARTO.- Notifíquese con la presente resolución al sumariado.

Es dado en la ciudad de La Paz, en oficinas de la Autoridad Sumariante del SERNAP, a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro años.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



Abg. Julio César Chávez Quispe
AUTORIDAD SUMARIANTE
SERVICIO NACIONAL ÁREAS PROTEGIDAS - SERNAP